RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2021 00509 00

Reunidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso y atendida la petición obrante a pdf. 24, el Juzgado RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación, por pago total, del proceso ejecutivo principal y acumulado.

2º) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciese.

3º) A costa de la parte demandada, desglósense los documentos base de la acción. Déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación se canceló totalmente.

4º) Sin costas, por no encontrarse causadas.

5°) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JJP

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f651b7b2ba4e4db20a2210f0de18b60f2489d3bc0fc144de922ca5e6e0ca17f**

Documento generado en 01/06/2023 02:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica